

Versión Pública

UT-SIP-109-2021

Fecha de clasificación: 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/109/2021

Folio: 00369921

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 26 de junio de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 03 del presente mes y año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00369921 por el cual solicita de este Instituto lo siguiente:

“Solicito se me brinde información, sobre las acciones que se han implementado en la Comisión de Organización Presidida por la Consejera Italia para prever que las boletas electorales estuvieran con la debida anticipación en los Consejos con el fin de cumplir entre otras actividades con el conteo y sellado que conforme al propio calendario aprobado por el Consejo General debió acontecer 15 días antes de la jornada.

Solicito que la Presidenta de la Comisión de Organización, la Consejera Italia me explique el objetivo de propiciar un ambiente de falta de certeza e inestabilidad política en el proceso electoral al anunciar faltantes de boletas electorales en varios municipios. Así mismo, aclarar públicamente porqué actuaron con negligencia arriesgándose a su remoción conforme a las causales previstas por la LGIPE.

Explicar si fue negligencia o tenía un objetivo político, desconocer lo regulado en el Reglamento de Elecciones del INE, al establecer que los Consejeros tanto Distritales como Municipales del IETAM se nombraran por 4 Consejeros del Consejo General del IETAM. Explicar si la Presidenta de la Comisión de Organización cometió algún acto de negligencia o desconoce sus obligaciones como Pdta. De esta Comisión y que puede ser denunciada o removida de su encargo por dichas actuaciones ilegales.

Se solicita que dicha solicitud y denuncia se de vista al INE, así como que se de vista a todos los integrantes del Consejo General del IETAM (incluidos partidos políticos).”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/282/2021 y UT/283 enviados al Jefe de Presidencia y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, esta Unidad de Transparencia, turnó su solicitud y anexo, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

Mediante oficio PRESIDENCIA/2550/2021, el Jefe de Presidencia remite su respuesta en los términos siguientes:

“En ese tenor, me permito dar respuesta a la parte relativa de la solicitud de información, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 19, numeral 1, inciso a) respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de

Funcionarios de los OPL”, estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, en la designación de las Consejeras y Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, numeral 1 y 21 del referido Reglamento, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos.

El artículo 22, numerales 1 y 3 del propio cuerpo normativo señalan que, para la designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

Por su parte el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

El artículo 25, fracciones III y IV, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, señalan que la Comisión de Organización tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, así como de colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

El artículo 5 del Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas establece que el Consejo General designará a las y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; entendiéndose como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado. Asimismo, en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.

Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento de Selección y Designación establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, referente al procedimiento de selección y designación; el Consejo General se podrá auxiliar, de entre otros órganos, de la Comisión de Organización y en su artículo 10, fracción II señala que son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación aprobar, en su caso, el Dictamen que contenga las propuestas que presente la Comisión, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, disponiendo además en su artículo 11, fracción VII, que es atribución de la Comisión de Organización, dentro del procedimiento de selección y designación, aprobar, mediante dictamen, la propuesta de integración de los Consejos Distritales y/o Municipales electorales, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el pleno del Consejo General.

El artículo 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE dispone que la designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143, numeral 1 y 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."

A través del oficio COE-342/2021, la Presidenta de la Comisión envió su respuesta en los términos siguientes:

"Primeramente, es importante establecer que la aprobación de la forma e impresión de los documentos y producción de los materiales electorales, entre ellos las boletas electorales, es una atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tal y como lo refiere el artículo 110, fracción XLVIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, es menester referir que los artículos 25, fracción I y 46, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, en relación con el artículo 134, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, respectivamente; mismos que a la letra dicen:

Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

Artículo 25. *La Comisión de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;*
(...)

Artículo 46. *Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, además de las previstas en el artículo 134 de la Ley, las siguientes:*

- I. **En materia de Documentación y Materiales Electorales**
(...)

- b) *Supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales;*

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

134.- *La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tiene las siguientes funciones:*

(...)

- V. *Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables;*

Por lo que, en cumplimiento a las atribuciones descritas, refiero que las acciones implementadas como Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, para prever que las boletas electorales estuvieran con la debida anticipación en los Consejos Electorales con el fin de cumplir, entre otras actividades, con el conteo y sellado que conforme al propio calendario aprobado por el Consejo General del IETAM, debió acontecer 15 días antes de la jornada, fueron las siguientes. En fecha 17 de marzo del presente año, mediante oficio N° CE/018/2021, la suscrita, en conjunto con mis compañeras y compañeros Consejeros Electorales, manifestamos nuestra preocupación al Consejero Presidente del IETAM, ya que a esa fecha y a solo 81 días para la jornada electoral, no se tenía conocimiento de cómo se llevaría a cabo la contratación de la empresa encargada de elaborar la documentación electoral con emblemas; así como la relativa a la documentación sin emblemas, cuya licitación pública N° IETAM-LPN-02-2021, fue declarada desierta por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, situación que se dio a conocer en una reunión de trabajo, el día 16 de marzo del actual, por ello, nuestro interés en conocer de las acciones realizadas para que la producción de los insumos esenciales se encontraran en tiempo y forma para que el proceso electoral se pudiera concluir de manera exitosa; por lo que, en ese mismo oficio, solicitamos conocer la decisión del Comité de Compras, así como la

temporalidad que se tenía prevista para concretar la contratación de los proveedores e insumos de referencia.¹

Lo anterior, considerando que el Órgano Colegiado facultado para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, es el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General IETAM/CG-43/2017, en concordancia con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

Acuerdo del Consejo General IETAM/CG-43/2017, mediante el cual se aprueba la estructura del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con voz y voto;*
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, con voz y voto;*
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Administración, con voz y voto;*
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control con voz, a efecto de que pueda emitir sus opiniones técnicas y asesorías, respecto de los procedimientos inherentes;*
- V. Un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con voz;*
- VI. Un Invitado que será el Titular del Área requirente y/o del Área que se considere pertinente, para conocer y resolver aspectos relacionados con las adquisiciones a realizar, con voz;*
- VII. El Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación, encargado de realizar la función de apoyar en la planeación y calendarización de las actividades derivadas de las reuniones que se celebren en dicho órgano colegiado. Asimismo, dicho Titular efectuará las programaciones que sean necesarias para concretar el buen funcionamiento del Comité, llevando un orden de todas aquellas adquisiciones, contratos y demás información que le sea proporcionada, permaneciendo la documentación correspondiente en resguardo de la Dirección de Administración.*

En ese contexto, en seguimiento al oficio N° CE/018/2021, de fecha 17 de marzo del presente año, el 27 de abril del actual, se remitió el similar N° CE/041/2021,

¹ El día 10 de abril del presente año, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, fallo a favor de la empresa Gráficas Corona J.E. S.A DE C.V. declarándola ganadora de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, para la adquisición de la documentación electoral con emblemas y sin emblemas para ser utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

a través del cual manifestamos de nueva cuenta, la suscrita y las compañeras y compañeros Consejeros Electorales, lo siguiente:

“ El día de ayer veintisiete de abril, fuimos convocados a reunión de trabajo en modalidad no presencial a las 17:00 horas, en la que estuvimos conectados consejeras y consejeros electorales, acompañados por el Secretario Ejecutivo Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz y por el Lic. César Andrés Villalobos Rangel, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral; reunión en la que se nos hizo de conocimiento que el pasado sábado veinticuatro de los corrientes se advirtió que en la licitación pública identificable con la clave N° IETAM-Ipn-03-2021, cuya convocatoria fue publicada el veinticuatro de marzo del presente año, no se incluyó el trabajo relativo a la edición de los archivos de boletas electorales, consistente en el armado de los 65 archivos de boletas electorales (43 municipios y 22 de diputaciones de mayoría relativa) en cuanto a la captura de los nombres de las personas registradas a cada uno de los cargos de elección popular que deberán ser remitidos a la empresa para su producción.” (sic)

En ese sentido, de acuerdo a lo informado, se explicó que tanto el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, como de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se encontraba trabajando en el diseño y edición, así como en la revisión, cotejo y dictaminación de los archivos finales que se enviarían a la empresa Gráficas Corona JE, S.A de C.V, mismos que deberían estar listos para el jueves 29 de abril del actual, fecha en la que se tenía agendada reunión de trabajo con las representaciones partidistas, a efecto de poner a la vista el total de los modelos de boletas, para su eventual visto bueno y remisión para la impresión, toda vez que se tenía prevista la visita a la planta productiva, el sábado 1 de mayo del 2021.

En razón de lo anterior, reiteramos la preocupación existente, entre los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM, con respecto a la correcta producción de boletas electorales, en virtud de que fueron aprobadas 6,070 candidaturas, además de las sustituciones presentadas de las cuales aún no se tenía dato preciso.

Ahora bien, en fecha 28 de abril del presente año, como Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, solicité mediante oficio N° COE-166/2021, al Consejero Presidente del IETAM, un informe detallado sobre el proceso de adquisición y adjudicación para la producción del material electoral y la impresión de la documentación con emblemas y sin emblemas, a utilizar en el Proceso Electoral 2020-2021; solicitándole además, designara a un integrante del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, para que informara al respecto; lo anterior, derivado de la solicitud formulada en la sesión N° 8 ordinaria que celebró la Comisión de Organización Electoral en esa misma fecha. Petición

que se atendió por escrito mediante oficio SE/2686/2021, de fecha 4 de mayo del presente año, signado por el Ejecutivo del IETAM, remitiendo en el mismo, el informe detalla referido líneas antes, el cual se circuló a los integrantes de la comisión para su debido conocimiento.

En ese sentido, el 15 de mayo del presente año, mediante oficio N° CE/057/2021, la que suscribe y mis compañeros Consejeros Electorales, dimos continuidad y seguimiento a los oficios N° CE/018/2021, de fecha 17 de marzo del presente año y N° CE/041/2021, de fecha 27 de abril del actual, a través de los cuales se planteó la preocupación por el procedimiento seguido para contar con la documentación electoral para este proceso electoral 2020-2021, toda vez que, en esa misma fecha el Secretario Ejecutivo del IETAM, informó a la suscrita y a mis compañeros Consejeros Electorales, mediante tarjeta informativa de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el cambio de fecha de la entrega de la documentación electoral, precisando que eran las boletas que se utilizarían para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del estado; por lo que, tomando en consideración que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el artículo 261, párrafo segundo, en relación con el artículo 176 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señalan lo siguiente:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

“Artículo 261.- En términos de lo que establece el inciso f) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, en este capítulo se regula la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral.

Las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.

Reglamento de Elecciones del INE

“Artículo 176. 1. Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del Instituto y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.”

Resultando preocupante que la fecha de entrega de la documentación electoral, fuera hasta el 21 de mayo del presente, cuando la fecha de la jornada electoral era el 6 de junio del presente año, por lo que se advirtió la necesidad de implementar medidas extraordinarias para la actividad de la entrega de la documentación a nuestros órganos desconcentrados. Si bien es cierto, en la referida tarjeta se abordaban líneas de acción para la entrega de la documentación, también lo es, que no quedaba claro el lugar en donde se recibiría la documentación el día 21 de mayo, así como tampoco la hora y fecha

en que se recibiría la documentación electoral en nuestros órganos desconcentrados, por lo que, se solicitó en ese momento, se informará a la brevedad sobre las acciones emprendidas para garantizar que las boletas electorales se encontrarán en los Consejos Distritales y Municipales Electorales en los términos previstos por los artículos 261 la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 176 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, ante la modificación de la fecha de entrega de las boletas electorales por parte de la empresa Gráficas Corona JE, S.A de C.V, y al no tener claro la fecha de entrega, ya que dicha fecha fue modificada en dos ocasiones, previendo el supuesto de ser materialmente imposible la entrega de las mismas en el plazo establecido en los artículos 261 la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 176 del Reglamento de Elecciones. Por lo que, en el oficio N° CE/057/2021, de fecha 15 de mayo del actual, fue planteada la siguiente consulta al Consejero Presidente del IETAM: ¿Cuáles son las posibles afectaciones al proceso electoral, en caso de que no se cumpla con el plazo establecido en la Ley, para la entrega de las boletas electorales a los consejos? y ¿Qué medidas o acciones se implementarán para garantizar la entrega oportuna de las boletas electorales a las y los funcionarios de casilla?.

El 30 de mayo del presente año, a través del oficio N° CE/066/2021, la que suscribe y los Consejeros Electorales, dimos puntual seguimiento al oficio primigenio N° CE/018/2021, de fecha 17 de marzo del actual, así como a los diversos N° CE/041/2021 y N° CE/057/2021, en los cuales se manifestaba la preocupación por diversas situaciones que se presentaron durante el proceso de la contratación y formalización de la empresa responsable de la manufactura de la documentación electoral, así como en el proceso de producción de la misma; las cuales ponían en riesgo el cumplimiento por parte de esta autoridad electoral a lo dispuesto en los multicitados artículos 261, párrafo segundo y 176 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE; tan es así, que el pasado 22 de mayo del presente año, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2021, por el cual, se determinó ampliar el plazo legal previsto para la entrega de las boletas electorales a los Consejos Municipales y Distritales, en dicho acuerdo se evidenció, que ante el incumplimiento en las fechas de entrega por parte de la empresa Gráficas Corona JE, S.A de C.V, resultó necesario aplazar la entrega de las boletas electorales a los órganos desconcentrados.

Ahora bien, una vez que arribaron los vehículo procedentes de la empresa, se incrementó el número de vehículos destinados para las rutas de entrega y en la logística necesaria para el resguardo y cadena de custodia de la documentación electoral, a efecto de poder llevarlas a su destino final. Con este actuar del



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Consejo General del IETAM, contrario a lo manifestado en la consulta, se dio certeza a las representaciones partidistas y a la ciudadanía en general, sobre el estado y la entrega de las boletas electorales a nuestros órganos desconcentrados.

Cabe señalar, que en la sesión referida, del 22 de mayo del presente año, si se realizaron señalamientos por la entrega tardía de las boletas electorales, sin embargo, quedó claro que la responsabilidad era de la empresa que se había contratado para realizar la impresión de la documentación electoral, y no por actos propios de este Instituto Electoral. En razón de lo anterior, la suscrita, junto a mis compañeros Consejeros Electorales, solicitamos se realizaran las acciones necesarias para realizar el deslinde de responsabilidades administrativas o las que resultaran necesarias, en virtud de la merma no solo al erario público, si no a la imagen y credibilidad de este noble instituto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 8 Constitucional, 110, fracciones V, XIII y 111, fracciones IV y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Resulta importante mencionar que como Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, en fecha 31 de mayo del presente año, mediante los oficios N° COE-267/2021 y N° COE-268/2021 y vistos los informes presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, respecto de la adjudicación y producción de la documentación electoral con y sin emblemas, a utilizarse en la jornada electoral, así como el informe sobre el conteo, sellado y agrupamiento de boletas por parte de los Consejos Municipales del IETAM y la relación a la documentación faltante que tuvo a bien enviar el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral a mi cuenta de correo electrónico institucional, considerando que a esa fecha aún no se habían entregada un número importante de documentación sin emblemas, solicité al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, informara, en un plazo menor de 12 horas a la Comisión de Organización Electoral, respecto de lo siguiente:

¿Cuál es el estatus en que se encuentra la documentación sin emblemas?

¿Qué fecha se tiene prevista para la entrega definitiva de la documentación faltante, por parte de la empresa contratada para la impresión de la documentación electoral?; así como ¿Cuál será la logística para la entrega de dicha documentación faltante a los Consejeros Electorales correspondientes?;

¿A partir de qué fecha se entregarán los paquetes completos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, en los casos en los cuales a la fecha les falta alguna documentación?

Por último, en fecha 5 de mayo el actual, solicité como Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, se realizaran las acciones necesarias, a efecto de exhortar a los funcionarios y funcionarias de casilla a resguardar de la mejor manera posible los paquetes electorales y tomar todas las previsiones para tal efecto, por lo que, en ningún momento se actuó con negligencia y mucho menos con algún objetivo político, todas las acciones realizadas se hicieron observando las normas en la material electoral y los principios del derecho.

Todo lo anterior, es un recuento de los hechos que se encuentran documentados, sin mencionar las diversas llamadas de atención que se realizaron por vías informales, tales como llamadas telefónicas a los involucrados en la actividad de impresión y entrega de boletas electorales, haciendo énfasis, que en ningún momento se gestó un ambiente de inestabilidad política en el Estado, en virtud de que este Instituto Electoral, siempre informó de manera transparente a las representaciones partidistas, mediante oficios, llamadas y correos electrónicos, sobre el estado de las boletas electorales; y a la ciudadanía en general, mediante las sesiones y boletines de prensa, tan es así, que como resultado tuvimos una participación de poco más del 52 % de participación ciudadana de las tamaulipecas y los tamaulipecos en el proceso electoral 2020 – 2021. “

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por las áreas y de las cuales se desprende que dan contestación a la información solicitada a este Instituto, se concluye que se proporcionan de conformidad a lo establecido en la ley.

Del examen anterior, se advierte, que efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaure que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Cabe hacer mención que, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de las áreas de este Instituto de conformidad con el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

En otro aspecto relacionado con la información solicitada en el último párrafo de su solicitud, y anexo, le informo que, en aras de proporcionarle información al respecto, se analizó el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en relación a las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sin encontrar ningún sustento legal y/o atribución en relación a lo solicitado, por lo que se concluye que, no ha lugar lo solicitado, ya que NO es atribución de este Organismo Electoral.

Es de advertir que, no se puede atender a lo solicitado, toda vez que, el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”** Ahora bien, aplicado al contrario sensu el artículo tercero, es de considerarse para esta Institución lo solicitado, como información no pública, toda vez que de lo expuesto en su solicitud no se desprende ninguna “Expresión documental”, a la que esta Unidad este obligado a tramitar en este Organismo Electoral. Sirve de apoyo el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada sobre ***“Se solicita que dicha solicitud y denuncia se de vista al INE, así como que se de vista a todos los integrantes del Consejo General del IETAM (incluidos partidos políticos)”*** no es procedente. Ante esta expresión escrita, esta Unidad determina que no existe o no infiere ninguna solicitud documental, por lo que esta Unidad carece de los elementos necesarios para otorgarle una respuesta a su solicitud.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no faculta a esta Unidad de Transparencia a que actúe como una Oficialía de Partes, ni actuar como mandatario para la presentación de quejas y/o denuncias.

La o las personas agraviadas tienen expedito su derecho para hacer valer su acción y la presentación de las pruebas ante la autoridad competente.

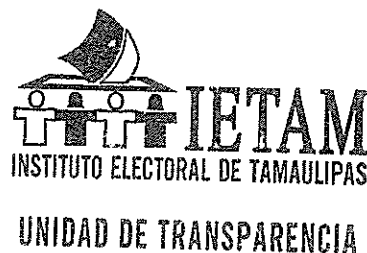
Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. (Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico)

Encontrándose apegadas a derecho y debidamente justificadas las respuestas, remítase a la solicitante el presente acuerdo con sus anexos respectivos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

LIC. RICARDO FLORENCIO GARCÍA PÉREZ
JEFE DE PRESIDENCIA DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	03/06/2021	UT/SIP/109/2021	00369921

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos de la información solicitada, en lo referente al tercer párrafo en un término de 25 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

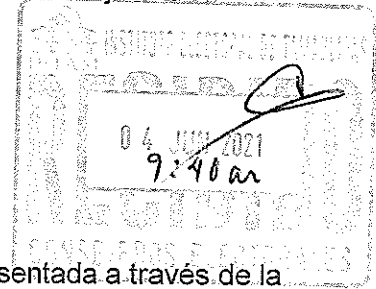


ATENTAMENTE
LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
SECRETARÍA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/283/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de junio de 2021

**LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL IETAM
P R E S E N T E**



Por medio del presente, le envié solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	03/06/2021	UT/SIP/109/2021	00369921

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos de la información solicitada, en lo referente al primero y segundo párrafo en un término de 25 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

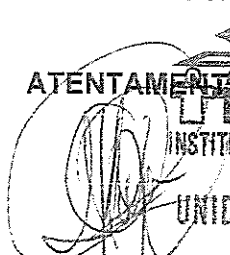
Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

OFICIO No. PRESIDENCIA/2550/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de junio de 2021



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE

Por medio del presente me permito dar cumplimiento a lo solicitado por Usted, mediante oficio No. **UT/282/2021**, de fecha 04 de junio del año en curso y recibido en la misma fecha, relacionado con la solicitud de información efectuada por [REDACTED] con folio de Plataforma Nacional de Transparencia 00369921 y folio Interno IETAM, UT/SIP/109/2021, en lo referente al tercer párrafo, que consiste en:

"...Explicar si fue negligencia o tenía un objetivo político, desconocer lo regulado en el Reglamento de Elecciones del INE, al establecer que los Consejeros tanto Distritales como Municipales del IETAM se nombraran por 4 Consejeros del Consejo General del IETAM. Explicar si la Presidenta de la Comisión de Organización cometió algún acto de negligencia o desconoce sus obligaciones como Pdta. De esta Comisión y que puede ser denunciada o removida de su encargo por dichas actuaciones ilegales..."
(sic)

En ese tenor, me permito dar respuesta a la parte relativa de la solicitud de información, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 19, numeral 1, inciso a) respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, en la designación de las Consejeras y Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, numeral 1 y 21 del referido Reglamento, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos.

El artículo 22, numerales 1 y 3 del propio cuerpo normativo señalan que, para la designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

Por su parte el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El artículo 25, fracciones III y IV, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, señalan que la Comisión de Organización tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, así como de colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

El artículo 5 del Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas establece que el Consejo General designará a las y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; entendiéndose como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado. Asimismo, en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.

Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento de Selección y Designación establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, referente al procedimiento de selección y designación; el Consejo General se podrá auxiliar, de entre otros órganos, de la Comisión de Organización y en su artículo 10, fracción II señala que son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación aprobar, en su caso, el Dictamen que contenga las propuestas que presente la Comisión, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, disponiendo además en su artículo 11, fracción VII, que es atribución de la Comisión de Organización, dentro del procedimiento de selección y designación, aprobar, mediante dictamen, la propuesta de integración de los Consejos Distritales y/o Municipales electorales, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el pleno del Consejo General.

El artículo 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE dispone que la designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143, numeral 1 y 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"



LIC. RICARDO FLORENCIO GARCÍA PÉREZ
JEFE DE OFICINA DE LA PRESIDENCIA
DEL IETAM

C.c.p.- Archivo.

RECIBO	RECIBO
VELOCIDAD	AC. M.
ESTADO	

Oficio N° COE-342/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 25 de junio de 2021

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. –

En atención a su oficio N° UT/283/2021, de fecha 4 de junio de presente año, a través del cual me traslada copia de la solicitud de información pública presentada en fecha 3 junio del presente año, por la C. [REDACTED], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00369921; me permito dar respuesta a lo solicitado, considerando lo siguiente:

Información solicitada:

“Solicito se me brinde información, sobre las acciones que se han implementado en la Comisión de Organización Presidida por la Consejera Italia para prever que las boletas electorales estuvieran con la debida anticipación en los Consejos con el fin de cumplir entre otras actividades con el conteo y sellado que conforme al propio calendario aprobado por el Consejo General debió acontecer 15 días antes de la jornada.” (sic)

“Solicito que la presidenta de la Comisión de organización, la Consejera Italia me explique el objetivo de propiciar un ambiente de falta de certeza e inestabilidad política en el proceso electoral al anunciar faltantes de boletas electorales en varios municipios. Así mismo, aclarar públicamente porque actuaron con negligencia arriesgándose a su remoción conforme a las causales previstas por la LEGIPE” (sic)

Primeramente, es importante establecer que la aprobación de la forma e impresión de los documentos y producción de los materiales electorales, entre ellos las boletas electorales, es una atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tal y como lo refiere el artículo 110, fracción XLVIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, es menester referir que los artículos 25, fracción I y 46, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, en relación con el artículo 134, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, respectivamente; mismos que a la letra dicen:

Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

Artículo 25. La Comisión de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- I. *Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;*

(...)

Artículo 46. *Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, además de las previstas en el artículo 134 de la Ley, las siguientes:*

- I. ***En materia de Documentación y Materiales Electorales***

(...)

b) *Supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales;*

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

134.- *La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tiene las siguientes funciones:*

(...)

V. *Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables;*

Por lo que, en cumplimiento a las atribuciones descritas, refiero que las acciones implementadas como Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, para prever que las boletas electorales estuvieran con la debida anticipación en los Consejos Electorales con el fin de cumplir, entre otras actividades, con el conteo y sellado que conforme al propio calendario aprobado por el Consejo General del IETAM, debió acontecer 15 días antes de la jornada, fueron las siguientes. En fecha 17 de marzo del presente año, mediante oficio N° CE/018/2021, la suscrita, en conjunto con mis compañeras y compañeros Consejeros Electorales, manifestamos nuestra preocupación al Consejero Presidente del IETAM, ya que a esa fecha y a solo 81 días para la jornada electoral, no se tenía conocimiento de cómo se llevaría a cabo la contratación de la empresa encargada de elaborar la documentación electoral con emblemas; así como la relativa a la documentación sin emblemas, cuya licitación pública N° IETAM-LPN-02-2021, fue declarada desierta por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, situación que se dio a conocer en una reunión de trabajo, el día 16 de marzo del actual, por ello, nuestro interés en conocer de las acciones realizadas para que la producción de los insumos esenciales se encontraran en tiempo y forma para que el proceso electoral se pudiera concluir de manera exitosa; por lo que, en ese mismo oficio,



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

solicitamos conocer la decisión del Comité de Compras, así como la temporalidad que se tenía prevista para concretar la contratación de los proveedores e insumos de referencia.¹

Lo anterior, considerando que el Órgano Colegiado facultado para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, es el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General IETAM/CG-43/2017, en concordancia con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

Acuerdo del Consejo General IETAM/CG-43/2017, mediante el cual se aprueba la estructura del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con voz y voto;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, con voz y voto;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Administración, con voz y voto;
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control con voz, a efecto de que pueda emitir sus opiniones técnicas y asesorías, respecto de los procedimientos inherentes;
- V. Un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con voz;
- VI. Un Invitado que será el Titular del Área requirente y/o del Área que se considere pertinente, para conocer y resolver aspectos relacionados con las adquisiciones a realizar, con voz;
- VII. El Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación, encargado de realizar la función de apoyar en la planeación y calendarización de las actividades derivadas de las reuniones que se celebren en dicho órgano colegiado. Asimismo, dicho Titular efectuará las programaciones que sean necesarias para concretar el buen funcionamiento del Comité, llevando un orden de todas aquellas adquisiciones, contratos y demás información que le sea proporcionada, permaneciendo la documentación correspondiente en resguardo de la Dirección de Administración.

En ese contexto, en seguimiento al oficio N° CE/018/2021, de fecha 17 de marzo del presente año, el 27 de abril del actual, se remitió el similar N° CE/041/2021, a través del

¹ El día 10 de abril del presente año, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, fallo a favor de la empresa Gráficas Corona J.E. S.A DE C.V. declarándola ganadora de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, para la adquisición de la documentación electoral con emblemas y sin emblemas para ser utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

cual manifestamos de nueva cuenta, la suscrita y las compañeras y compañeros Consejeros Electorales, lo siguiente:

“ El día de ayer veintisiete de abril, fuimos convocados a reunión de trabajo en modalidad no presencial a las 17:00 horas, en la que estuvimos conectados consejeras y consejeros electorales, acompañados por el Secretario Ejecutivo Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz y por el Lic. César Andrés Villalobos Rangel, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral; reunión en la que se nos hizo de conocimiento que el pasado sábado veinticuatro de los corrientes se advirtió que en la licitación pública identificable con la clave N° IETAM-lpn-03-2021, cuya convocatoria fue publicada el veinticuatro de marzo del presente año, no se incluyó el trabajo relativo a la edición de los archivos de boletas electorales, consistente en el armado de los 65 archivos de boletas electorales (43 municipios y 22 de diputaciones de mayoría relativa) en cuanto a la captura de los nombres de las personas registradas a cada uno de los cargos de elección popular que deberán ser remitidos a la empresa para su producción.” (sic)

En ese sentido, de acuerdo a lo informado, se explicó que tanto el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, como de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se encontraba trabajando en el diseño y edición, así como en la revisión, cotejo y dictaminación de los archivos finales que se enviarían a la empresa Gráficas Corona JE, S.A de C.V, mismos que deberían estar listos para el jueves 29 de abril del actual, fecha en la que se tenía agendada reunión de trabajo con las representaciones partidistas, a efecto de poner a la vista el total de los modelos de boletas, para su eventual visto bueno y remisión para la impresión, toda vez que se tenía prevista la visita a la planta productiva, el sábado 1 de mayo del 2021.

En razón de lo anterior, reiteramos la preocupación existente, entre los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM, con respecto a la correcta producción de boletas electorales, en virtud de que fueron aprobadas 6,070 candidaturas, además de las sustituciones presentadas de las cuales aún no se tenía dato preciso.

Ahora bien, en fecha 28 de abril del presente año, como Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, solicité mediante oficio N° COE-166/2021, al Consejero Presidente del IETAM, un informe detallado sobre el proceso de adquisición y adjudicación para la producción del material electoral y la impresión de la documentación con emblemas y sin emblemas, a utilizar en el Proceso Electoral 2020-2021; solicitándole además, designara a un integrante del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, para que informara al respecto; lo anterior, derivado de la solicitud formulada en la sesión N° 8 ordinaria que celebró la Comisión de Organización Electoral en esa misma fecha. Petición que se atendió por escrito mediante oficio SE/2686/2021, de fecha 4 de mayo del presente año, firmado por el Ejecutivo del IETAM, remitiendo en el mismo, el informe detalla referido líneas antes, el cual se circuló a los integrantes de la comisión para su debido conocimiento.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

En ese sentido, el 15 de mayo del presente año, mediante oficio N° CE/057/2021, la que suscribe y mis compañeros Consejeros Electorales, dimos continuidad y seguimiento a los oficios N° CE/018/2021, de fecha 17 de marzo del presente año y N° CE/041/2021, de fecha 27 de abril del actual, a través de los cuales se planteó la preocupación por el procedimiento seguido para contar con la documentación electoral para este proceso electoral 2020-2021, toda vez que, en esa misma fecha el Secretario Ejecutivo del IETAM, informó a la suscrita y a mis compañeros Consejeros Electorales, mediante tarjeta informativa de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el cambio de fecha de la entrega de la documentación electoral, precisando que eran las boletas que se utilizarían para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del estado; por lo que, tomando en consideración que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el artículo 261, párrafo segundo, en relación con el artículo 176 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señalan lo siguiente:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

“Artículo 261.- En términos de lo que establece el inciso f) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, en este capítulo se regula la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral.

Las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.

Reglamento de Elecciones del INE

“Artículo 176. 1. Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del Instituto y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.”

Resultando preocupante que la fecha de entrega de la documentación electoral, fuera hasta el 21 de mayo del presente, cuando la fecha de la jornada electoral era el 6 de junio del presente año, por lo que se advirtió la necesidad de implementar medidas extraordinarias para la actividad de la entrega de la documentación a nuestros órganos desconcentrados. Si bien es cierto, en la referida tarjeta se abordaban líneas de acción para la entrega de la documentación, también lo es, que no quedaba claro el lugar en donde se recibiría la documentación el día 21 de mayo, así como tampoco la hora y fecha en que se recibiría la documentación electoral en nuestros órganos desconcentrados, por lo que, se solicitó en ese momento, se informará a la brevedad sobre las acciones emprendidas para garantizar que las boletas electorales se encontrarán en los Consejos Distritales y Municipales Electorales en los términos previstos por los artículos 261 la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 176 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ahora bien, ante la modificación de la fecha de entrega de las boletas electorales por parte de la empresa Gráficas Corona JE, S.A de C.V, y al no tener claro la fecha de entrega, ya que dicha fecha fue modificada en dos ocasiones, previendo el supuesto de ser materialmente imposible la entrega de las mismas en el plazo establecido en los artículos 261 la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 176 del Reglamento de Elecciones. Por lo que, en el oficio N° CE/057/2021, de fecha 15 de mayo del actual, fue planteada la siguiente consulta al Consejero Presidente del IETAM: *¿Cuáles son las posibles afectaciones al proceso electoral, en caso de que no se cumpla con el plazo establecido en la Ley, para la entrega de las boletas electorales a los consejos? y ¿Qué medidas o acciones se implementarán para garantizar la entrega oportuna de las boletas electorales a las y los funcionarios de casilla?*

El 30 de mayo del presente año, a través del oficio N° CE/066/2021, la que suscribe y los Consejeros Electorales, dimos puntual seguimiento al oficio primigenio N° CE/018/2021, de fecha 17 de marzo del actual, así como a los diversos N° CE/041/2021 y N° CE/057/2021, en los cuales se manifestaba la preocupación por diversas situaciones que se presentaron durante el proceso de la contratación y formalización de la empresa responsable de la manufactura de la documentación electoral, así como en el proceso de producción de la misma; las cuales ponían en riesgo el cumplimiento por parte de esta autoridad electoral a lo dispuesto en los multicitados artículos 261, párrafo segundo y 176 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE; tan es así, que el pasado 22 de mayo del presente año, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2021, por el cual, se determinó ampliar el plazo legal previsto para la entrega de las boletas electorales a los Consejos Municipales y Distritales, en dicho acuerdo se evidenció, que ante el incumplimiento en las fechas de entrega por parte de la empresa Gráficas Corona JE, S.A de C.V, resultó necesario aplazar la entrega de las boletas electorales a los órganos desconcentrados.

Ahora bien, una vez que arribaron los vehículo procedentes de la empresa, se incrementó el número de vehículos destinados para las rutas de entrega y en la logística necesaria para el resguardo y cadena de custodia de la documentación electoral, a efecto de poder llevarlas a su destino final. Con este actuar del Consejo General del IETAM, contrario a lo manifestado en la consulta, se dio certeza a las representaciones partidistas y a la ciudadanía en general, sobre el estado y la entrega de las boletas electorales a nuestros órganos desconcentrados.

Cabe señalar, que en la sesión referida, del 22 de mayo del presente año, si se realizaron señalamientos por la entrega tardía de las boletas electorales, sin embargo, quedó claro que la responsabilidad era de la empresa que se había contratado para realizar la impresión de la documentación electoral, y no por actos propios de este Instituto Electoral.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

En razón de lo anterior, la suscrita, junto a mis compañeros Consejeros Electorales, solicitamos se realizaran las acciones necesarias para realizar el deslinde de responsabilidades administrativas o las que resultaran necesarias, en virtud de la merma no solo al erario público, si no a la imagen y credibilidad de este noble instituto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 8 Constitucional, 110, fracciones V, XIII y 111, fracciones IV y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Resulta importante mencionar que como Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, en fecha 31 de mayo del presente año, mediante los oficios N° COE-267/2021 y N° COE-268/2021 y vistos los informes presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, respecto de la adjudicación y producción de la documentación electoral con y sin emblemas, a utilizarse en la jornada electoral, así como el informe sobre el conteo, sellado y agrupamiento de boletas por parte de los Consejos Municipales del IETAM y la relación a la documentación faltante que tuvo a bien enviar el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral a mi cuenta de correo electrónico institucional, considerando que a esa fecha aún no se habían entregada un número importante de documentación sin emblemas, solicité al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, informara, en un plazo menor de 12 horas a la Comisión de Organización Electoral, respecto de lo siguiente:

¿Cuál es el estatus en que se encuentra la documentación sin emblemas?

¿Qué fecha se tiene prevista para la entrega definitiva de la documentación faltante, por parte de la empresa contratada para la impresión de la documentación electoral?; así como ¿Cuál será la logística para la entrega de dicha documentación faltante a los Consejeros Electorales correspondientes?;

¿A partir de qué fecha se entregarán los paquetes completos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, en los casos en los cuales a la fecha les falta alguna documentación?

Por último, en fecha 5 de mayo el actual, solicité como Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, se realizaran las acciones necesarias, a efecto de exhortar a los funcionarios y funcionarias de casilla a resguardar de la mejor manera posible los paquetes electorales y tomar todas las previsiones para tal efecto, por lo que, en ningún momento se actuó con negligencia y mucho menos con algún objetivo político, todas las acciones realizadas se hicieron observando las normas en la material electoral y los principios del derecho.

Todo lo anterior, es un recuento de los hechos que se encuentran documentados, sin mencionar las diversas llamadas de atención que se realizaron por vías informales, tales como llamadas telefónicas a los involucrados en la actividad de impresión y entrega de boletas electorales, haciendo énfasis, que en ningún momento se gestó un ambiente de



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

inestabilidad política en el Estado, en virtud de que este Instituto Electoral, siempre informó de manera transparente a las representaciones partidistas, mediante oficios, llamadas y correos electrónicos, sobre el estado de las boletas electorales; y a la ciudadanía en general, mediante las sesiones y boletines de prensa, tan es así, que como resultado tuvimos una participación de poco más del 52 % de participación ciudadana de las tamaulipecas y los tamaulipecos en el proceso electoral 2020 – 2021.

Sin otro particular, le reitero a Usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

C.c.p.- Archivo.

Autorizó:		
Validó:	IAGL	
Elaboró:		